



RADICADO: 08001400301720000044901  
DEMANDADO: MARIA LIBRADA GONZALEZ ESCALANTE  
DEMANDADO: HUMBERTO M. MORALES A.- JOSE VILLALOBOS PEREZ- FERRETERIA LOS  
COMPADRES S.

Señora Juez: A su despacho el presente escrito elevada por el señor JOSE VILLALOBOS PEREZ, identificado con C.C. 8.687.286, solicitud de levantamiento de medidas cautelares en proceso trasapelado.

SALUD LLINAS MERCADO

Secretario.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, COVERTIDOS TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ahora bien, teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se evidencia que se ordenó fijar por veinte (20) días un aviso con la finalidad de poner en conocimiento a las partes la solicitud de levantamiento de medida cautelares, en aras de que presentaran, de tenerla, alguna objeción sobre dicha solicitud. Todo ello, de conformidad a lo plasmado en el art. 597, numeral, 10, del C.G.P.

Transcurrido el termino concedido no se observa presentada objeción alguna, razón por la cual se proceera al levantamiento de la medida cautelar solicitada.

Al respecto tenemos que el art 597 numeral 10 del C.G.P.

Artículo 597. *Levantamiento* del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

10. *Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. (...)*

En consecuencia, el, Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el levamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados, en el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad de corresponda. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
(Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla)

SICGMA

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfa486ff8207a487a27b51281a4264351d79902b5b9c14df115556829766d4a**

Documento generado en 27/04/2023 03:27:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**